

22 de octubre de 2015

**REF.: Caso No. 12.462**  
**Nelson Carvajal Carvajal y familia**  
**Colombia**

Señor Secretario:

Tengo el agrado de dirigirme a usted en nombre de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos con el objeto de someter a la jurisdicción de la Honorable Corte Interamericana de Derechos Humanos, el caso 12.462 – Nelson Carvajal Carvajal y familia respecto de la República de Colombia (en adelante “el Estado”, “el Estado colombiano” o “Colombia”).

El presente caso se relaciona con el asesinato del periodista Nelson Carvajal Carvajal por motivos relacionados con el ejercicio su profesión, la falta de una investigación seria, diligente y oportuna sobre lo sucedido, en un contexto de graves amenazas y hostigamiento a los familiares del periodista que provocaron su salida de Colombia. En su informe de fondo, la Comisión determinó que existían elementos de convicción suficientes y consistentes– en particular de aquellos manejados por los propios órganos estatales encargados de la investigación y proceso penal– para concluir que el asesinato de Nelson Carvajal Carvajal fue cometido para silenciar su trabajo como periodista en la revelación de actos ilícitos cometidos bajo el amparo de autoridades locales, y que existían una serie de indicios sobre la participación de agentes estatales en estos hechos que no fueron investigados con la debida diligencia. El incumplimiento de la obligación de debida diligencia en la conducción de las acciones de investigación se manifestó en la falta de adopción de las medidas necesarias de protección ante las amenazas contra familiares de Nelson Carvajal y testigos que se presentaron durante las investigaciones, la ausencia de procedimientos adecuados en la recaudación de pruebas, la demora injustificada e inexistencia de avances sustanciales en las investigaciones, así como la ineficacia del proceso penal para la determinación de todos los responsables.

La Comisión estimó que las reiteradas amenazas y hostigamientos a testigos y familiares de la víctima, sumadas a la falta de medidas de protección y de garantías de investigación independiente, tuvieron un efecto amedrentador e intimidante para que los familiares de Nelson Carvajal desistieran de participar como querellantes en el proceso y configuraron obstrucciones en las investigaciones y en los procesos penales llevados a cabo. Al respecto, la Comisión determinó que estos hechos afectaron la integridad psíquica y moral de los familiares, quienes a más dieciséis años de los hechos, no han podido conocer la verdad sobre lo ocurrido y no han encontrado justicia. Finalmente, la CIDH estimó que la salida del país de los familiares de Nelson Carvajal Carvajal fue consecuencia de las amenazas sufridas, la falta de protección estatal y la impunidad que ha caracterizado este caso, imputables al Estado.

Señor  
Pablo Saavedra Alessandri, Secretario  
Corte Interamericana de Derechos Humanos  
Apartado 6906-1000  
San José, Costa Rica

La Comisión ha designado al Comisionado José de Jesús Orozco Henríquez, al Relator Especial para la Libertad de Expresión Edison Lanza, y al Secretario Ejecutivo Emilio Álvarez Icaza L. como sus delegados. Asimismo, Elizabeth Abi-Mershed, Secretaria Ejecutiva Adjunta y Silvia Serrano Guzmán y Ona Flores abogadas de la Secretaría Ejecutiva de la CIDH, actuarán como asesoras legales.

De conformidad con el artículo 35 del Reglamento de la Corte Interamericana, la Comisión adjunta copia del informe 21/15 elaborado en observancia del artículo 50 de la Convención, así como copia de la totalidad del expediente ante la Comisión Interamericana (Apéndice I) y los anexos utilizados en la elaboración del informe 21/15 (Anexos). Dicho informe de fondo fue notificado al Estado de Colombia mediante comunicación de 22 de abril de 2015, otorgándole un plazo de dos meses para informar sobre el cumplimiento de las recomendaciones. El Estado de Colombia solicitó una prórroga de tres meses, la cual fue otorgada por la Comisión, solicitándole presentar un nuevo informe al respecto. En su segundo informe, el Estado no presentó información completa sobre avances en las recomendaciones. En particular, el Estado no informó sobre medidas concretas para cumplir con la recomendación relativa a la investigación de los hechos y la obtención de justicia por parte de los familiares, con posterioridad al informe de fondo.

En consecuencia, la Comisión decidió denegar la nueva solicitud de prórroga efectuada por el Estado colombiano y someter el presente caso a la jurisdicción de la Corte Interamericana por la necesidad de obtención de justicia para la víctima. La Comisión Interamericana somete a la jurisdicción de la Corte la totalidad de los hechos y violaciones de derechos humanos descritos en el informe de fondo 21/15.

En ese sentido, la Comisión solicita a la Corte que concluya y declare la responsabilidad internacional del Estado de Colombia por:

- La violación de los derechos a las garantías judiciales y a la protección judicial, consagrados en los artículos 8 y 25 de la Convención Americana, en conexión con los artículos 1.1 y 13 de la misma en perjuicio de los familiares de Nelson Carvajal Carvajal.
- La violación de los derechos a la vida y a la libertad de expresión, consagrados en los artículos 4.1 y 13 de la Convención Americana, en conexión con el artículo 1.1 del mismo tratado, en perjuicio de Nelson Carvajal Carvajal.
- La violación de los derechos a la integridad personal y de circulación y residencia consagrados en los artículos 5.1 y 22.1 de la Convención Americana, en conexión con el artículo 1.1. de dicho tratado en perjuicio de los familiares de Nelson Carvajal Carvajal.

Asimismo, la Comisión solicita a la Corte que establezca las siguientes medidas de reparación ordenando al Estado:

1. Que realice una investigación completa, imparcial, efectiva y dentro de un plazo razonable que permita esclarecer las circunstancias del asesinato de Nelson Carvajal Carvajal y determinar las responsabilidades correspondientes, incluyendo los casos en los cuales dicha actividad implique reabrir investigaciones precluidas o reexaminar causas decididas ante la justicia ordinaria local.

2. Que adopte todas las medidas necesarias para que en el curso de estas investigaciones y procesos se garantice la seguridad de los familiares de Nelson Carvajal Carvajal y los testigos.
3. Que siga adoptando medidas eficaces de protección para garantizar la seguridad de los y las periodistas que se encuentran sometidos a un riesgo especial por el ejercicio de su oficio, ya sea que las amenazas provengan de agentes del Estado o que sean originadas en particulares. Especialmente, el Estado debe fortalecer la implementación del “Programa de Prevención y Protección de los derechos a la vida, la libertad, la integridad y la seguridad de personas, grupos y comunidades” en beneficio de periodistas de trabajo regional, particularmente quienes ejercen la profesión en zonas rurales del país.
4. Que repare adecuadamente las violaciones de derechos humanos declaradas en el presente informe tanto en el aspecto material y moral, así como la reivindicación de la labor del señor Nelson Carvajal Carvajal como periodista de un medio local, con especial atención a las consecuencias que la salida del país ha tenido para los familiares de Nelson Carvajal Carvajal.

Además de la necesidad de obtención de justicia por la falta de cumplimiento de las recomendaciones del informe de fondo, la Comisión considera que el caso presenta cuestiones de orden público interamericano. Específicamente, el problema de la violencia contra periodistas en las Américas se ha agravado, vinculado, en muchos casos, con el aumento del crimen organizado. Esta violencia afecta de manera desproporcionada a periodistas que laboran en zonas rurales o regiones al interior del país y cubren noticias locales sobre corrupción, seguridad pública y delincuencia organizada. A pesar de importantes avances legales impulsados por algunos Estados en la región, como Colombia, la impunidad sigue siendo generalizada.

En ese sentido, la Comisión considera que este caso permitiría a la Corte profundizar su jurisprudencia sobre la obligación de los Estados de investigar de manera diligente los crímenes cometidos contra periodistas que cubren noticias de corrupción local y delincuencia organizada y analizar los mecanismos de impunidad que operan en estos casos. Especialmente, las obligaciones del Estado frente a la presión indebida que se ejerce sobre el sistema judicial local a través de la intimidación a testigos y familiares y en algunos casos, la complicidad de policías, fiscales y jueces. En el presente caso, la Corte podrá pronunciarse sobre las consecuencias de la falta de medidas de protección y de una investigación adecuada ante las amenazas y actos de intimidación de personas vinculadas con la investigación.

En virtud de que estas cuestiones afectan de manera relevante el orden público interamericano, de conformidad con el artículo 35.1 f) del Reglamento de la Corte Interamericana, la Comisión se permite ofrecer las siguientes declaraciones periciales:

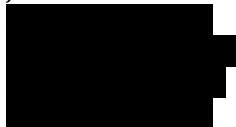
**Perito/a cuyo nombre será informado a la brevedad**, quien declarará sobre los estándares internacionales de derechos humanos aplicables a las circunstancias que contribuyeron a la impunidad de los hechos del presente caso. Específicamente, el/la perito/a se referirá al desarrollo jurisprudencial internacional y comparado respecto de la obligación de investigación y procuración de justicia en casos de violencia contra periodistas.

**Perito/a cuyo nombre será informado a la brevedad**, quien declarará sobre la relevancia de evaluar los casos de violencia contra periodistas y su situación de impunidad a la luz de los contextos específicos en los que estos hechos tuvieron lugar. El/la perito/a se referirá, adicionalmente al contexto de violencia contra periodistas y comunicadores que trabajan en zonas rurales y regionales en Colombia en la época de los hechos, y los mecanismos de hecho y de derecho generadores de impunidad que han operado en este tipo de casos y que impiden el esclarecimiento de los hechos y la individualización de los responsables.

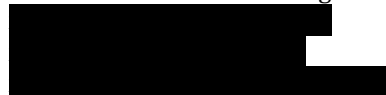
Los CVs de los/as peritos/as ofrecidos serán incluidos conjuntamente con los anexos al informe de fondo 21/15.

La Comisión pone en conocimiento de la Corte la siguiente información sobre quienes han actuado como peticionarios en el presente caso:

Señor  
Ricardo Trotti  
Sociedad Interamericana de Prensa  
Jules Dubois



Señor  
Santiago A. Canton  
Director Ejecutivo  
RFK Partners for Human Rights



Aprovecho la oportunidad para saludar a usted muy atentamente,

*Firmado en el original*  
Elizabeth Abi-Mershed  
Secretaria Ejecutiva Adjunta

Anexo